

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 8 pesetas al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Noticias

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lillo, y con las formalidades reglamentarias, la subasta de dos pies de pino, procedentes de corta fraudulenta del monte denominado Villasecura, y uno de la misma clase, arrastrado por el viento, que dan en conjunto un volumen de 1,287 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 13 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lillo.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último.
Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 4 de Enero de 1900.

El Gobernador interino,
Juan M. Flores

(Gaceta del día 4 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de que los individuos de Clases pasivas per-

ciban sus haberes en la provincia en que residen:

Considerando que al amparo de la Real orden de 20 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrán consignar el pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados:

Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagara á las Clases pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, sino en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ello se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuando se trata de pensiones de escasas cuantías:

Considerando que es también conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque así se evitarán corruptelas en la expedición de las fees de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con la fecha adelantada ó en blanco, y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos, tanto más si se tiene en cuenta que no todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportuno á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas que pierden al casarse la aptitud legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados, continuando abonándose por la Pagaduría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1899.— *Villasorda*.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta del día 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de la zona de Huesca Fernando Mariñoso Erasquzi, perteneciente al reemplazo del año último, solicitando se le admita como soldado en el regimiento de infantería de Ceriñola, núm. 42, en el que no pudo ingresar al verificarlo los demás reclutas de su año por haberle correspondido pasar á la situación de excedente de cupo, en virtud de la modificación introducida en el mismo por el Real decreto de 19 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 18 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido acceder á la petición del interesado, y disponer á la vez sean admitidos en todos los Cuerpos y secciones armadas del Ejército cuantos excedentes lo soliciten y reúnan las condiciones legales, exigiéndoles la documentación que determina el art. 207 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

Es asimismo la voluntad de S. M. que si al presentarse los voluntarios en los Cuerpos tuvieran éstos el completo de la fuerza reglamentaria para haberlos, los Jefes de dichas unidades solicitarán de las Autoridades militares de que dependen los pases correspondientes á igual número de individuos con instrucción militar que deseen marchar á sus casas con licencia limitada, los cuales serán llamados á filas cuando lo demanden las necesidades del servicio.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.— *Ascaraga*.
Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que le sea devuelto el importe de la redención del servicio que efectuaron á favor de los reclutas del actual reemplazo, que también se expresan;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que según informan las Comisiones mixtas de Reclutamiento de las provincias respectivas, correspondió á los interesados servir un Cuerpo activo, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.— *Ascaraga*.

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Norte.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	Pueblo	Provincia	
Francisco de la Torre Bellón.....	Membrilla.....	Ciudad Real.....	Francisco de la Torre Bellón.
Juan José Treus.....	Deba.—Calle Larasudi, núm. 1.....	Gaipúzcoa.....	Prudencio Treus Mendizábal.

Madrid 3 de Enero de 1900.—*Ascárraga.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagares de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Febrero próximo, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que transcurrida la fecha de los respectivos vencimientos sin realizar el pago, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas. Cts.
979	El Ayuntamiento de.....	San Martín de Moredas.....	Rústica.....	20 por 100 de excepciones.....	5	27 Febrero 1900	400
1.023	El Ayuntamiento de.....	La Robla.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	4	25 — —	876 60
1.121	El Ayuntamiento de.....	Murias de Paredes.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	3	1 — —	186 80
1.158	D. Plácido Barrios Triacado.....	Vega de Yeres.....	Idem.....	20 por 100 de propios.....	2	3 — —	14 20
948	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	2	3 — —	56 80
1.154	D. Jesús Barrios Triacado.....	Puente de Domingo Flores.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	2	3 — —	73 32
949	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	2	3 — —	293 28

León 2 de Enero de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales
Circular

El día 31 de Diciembre próximo pasado terminó el período voluntario de expedición y cobranza de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, según se hizo saber á los Ayuntamientos de esta provincia por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 68, correspondiente al día 6 del dicho mes; y debiendo procederse inmediatamente, conforme á lo determinado en las disposiciones vigentes á la realización por la vía coactiva de las cédulas correspondientes á los individuos que constando en los padrones aprobados no se hubiesen provisto de ellas el expresado día 31 de Diciembre, esta Administración, deseando evitar á las Corporaciones municipales los perjuicios que pudiera irrogarles la falta de cumplimiento de dichas disposiciones, ha acordado hacerles las siguientes prevenciones:

1.º Los Ayuntamientos están obligados á rendir la cuenta de las cédulas de que se les tiene hecho cargo, así como á entregar con relación triplicada las que obren en su poder por no haberlas hecho efectivas de los interesados, dentro de la primera quincena del corriente mes, acompañando las matrices de las expedidas, las cartas de pago de los ingresos verificados y el expediente justificativo de las causas que motive la devolución de las sobrantes.

2.º Al mismo tiempo entregarán, también con relación triplicada, las cédulas que correspondan á individuos que hayan fallecido ó ausentándose antes de 1.º de Julio de 1899, acreditando estos extremos con cer-

tificaciones del Juzgado municipal y Alcaldía, respectivamente.

3.º Con arreglo á lo resuelto en la Real orde de 27 de Julio de 1898, no serán admitidas las cédulas que hayan sido cortadas ó separadas de sus matrices aunque se presenten unidas á las mismas por medio de tiras de papel engomado; pero se reserva á los Ayuntamientos el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que al efecto les serán facilitadas.

4.º A los Ayuntamientos que no verifiquen la devolución de las cédulas sobrantes en el plazo que se señala en la prevención 1.ª, se les impondrá por el Sr. Delegado el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, y á los que no justifiquen en la forma expresada en la misma prevención la devolución de las cédulas, se les declarará responsables al pago de las mismas.

5.º Siendo varios los Ayuntamientos encargados de la sección coercitiva dentro de sus respectivos distritos municipales, los mismos autorizarán persona que á la vez que se verifica la entrega de las cédulas sobrantes, recoja las que han de hacerse efectivas de los deudores, con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda.

6.º Conforme á lo determinado en la citada Real orde de 27 de Julio, los Ayuntamientos que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 no hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas sobrantes, quedarán obli-

gados á hacerse cargo de la recaudación ejecutiva, satisfaciendo previamente los duplicados de aquéllas; advirtiéndose que los individuos de las Corporaciones que no lo verifiquen serán considerados como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del art. 40 de la citada Instrucción de 27 de Mayo, y serán perseguidos con arreglo al art. 41, párrafo 2.º de la misma.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Alcaldes, haciéndose cargo de la importancia de este servicio, desplegarán la mayor actividad para que quede terminado en la forma y plazo que queda expresado, salvando con ello las responsabilidades que en el caso contrario no podrá esta Dependencia dejar de exigir sin contemplación alguna.

León 4 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, José María Guerrero.

CONSUMOS
CIRCULAR

Como ampliación á la circular de esta Administración del 9 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 71, correspondiente al día 13 del expresado mes, y con el objeto de aclarar las dudas que en la aplicación de los nuevos cupos de consumos que se publicaron á continuación de dicha circular pudieran ofrecerse á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto, esta Administración, de conformidad con lo resuelto por la superioridad, previene á unos y otros que los aumentos que resulten en los referidos cupos deben gravarse con el impuesto transitorio de 10 por 100, que continúa subsistente mientras una medida le-

gislativa no disponga cosa en contrario

León 5 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, José María Guerrero.

Sección de Investigación
Asuncion

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 14 de Noviembre último, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 65, correspondiente al día 29 del expresado mes, y de la orden circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 25 del repetido Noviembre, esta Administración invitó por medio de este periódico oficial y por cédula, individualmente, á todos los contribuyentes que tienen pendiente en estas oficinas expedientes de defraudación, que aun no han sido fallados por la Junta administrativa, á acogerse á los beneficios concedidos por dicho artículo transitorio; presentando al efecto, antes del 17 del corriente mes, en esta dependencia, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acto ó en la certificación que sirviera de base al expediente, ó ingresando antes de la citada fecha las cuotas del Tesoro liquidadas y la parte de penalidad correspondiente al denunciador.

Y siendo escasísimo el número de los contribuyentes que hasta la fecha han solicitado la gracia de que queda hecho mérito, ó sea la relevación de la parte de penalidad que al Tesoro corresponde, he dispuesto reiterarles la invitación por medio del presente anuncio, por si la cédula que les dirigió por conducto de las Alcaldías respectivas hubiera sufrido extravío.

León 5 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal el del cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año de 1900, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre violación y otros delitos, contra Conrado García y otros, procedentes del Juzgado de esta capital, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 17, 18, 20, 22, 24, 26 y 28 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonio Pozo González, de León.
- D. Daniel Carrillo, de idem.
- D. Gregorio Magdaleno, de idem.
- D. Julio del Campo Portal, de id.
- D. Manuel Salgado, de idem.
- D. Martín Feo Fuertes, de idem.
- D. Pedro Junquera, de idem.
- D. Prudencio Crescente, de idem.
- D. Telesforo Martado, de idem.
- D. Atilano Muñoz Posada, de Santiago.

- D. Agustín Ferrero Carrizo, de Alcobá.
- D. Benito García Fernández, de Cimanes.
- D. Celestino García, de Cabanillas.
- D. Manuel Bayón García, de Garrafe.
- D. Cesáreo del Pozo, de Palazuelo.
- D. Felipe Díez-González, de Palacio.
- D. Cruz Alvarez Cigales, de Villarmán.
- D. Ildefonso Valluderas, de Carbajal.
- D. Valentín Barredo Alvarez, de Mansilla de las Mulas.
- D. Bernardino Villanueva Alonso, de Villanueva del Carbero.

Capacidades

- D. Roberto Pastrana, de León.
- D. Agustín Llamazares, de Valdesogo de Abajo.
- D. Bernardo Alvarez Fernández, de Trobajo.
- D. Diego López Fierro, de León.
- D. Fidel de la Meana, de Villa-verde.
- D. Mariano Andrés Luna, de León.
- D. José Buceta, de idem.
- D. Ricardo Galán, de idem.
- D. Pedro Benavides, de Alija de la Ribera.
- D. Pedro Gazapo Cerejal, de León.

D. Mateo Fernández Juan, de Villar.

- D. Enrique Plaza, de León.
- D. Emeterio García Pérez, de id.
- D. Amaucio Saldaña, de idem.
- D. Ricardo González Cienfuegos, de idem.

D. Policarpo Mingote, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Julián García Clemente, de León.

D. Remigio Bermúdez Uriarte, de idem.

D. Francisco Iglesias, de idem.

D. Bernardo Valero, de idem.

Capacidades

D. Esteban Morán y Rancher, de León.

D. Enrique Llamas, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Diciembre de 1899.—El Presidente accidental, Antonino Fidad.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jimuz

Conferenciado por la Junta administrativa del pueblo de Jimenez de Jimuz, perteneciente á este término municipal, el reparto adicional para hacer pago á los criales del Tribunal Supremo por las costas causadas en el pleito que la Junta administrativa sostuvo á nombre del referido pueblo de Jimenez con el Sr. Duque de Frías, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Elena de Jimuz á 27 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Esteban.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse con oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento para el año inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubieron sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, porque en otro caso se tendrá por aceptada y ocurrente la que figura en el amillaramiento, sin perjuicio de las variaciones que la mencionada Jun-

ta pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiera.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que los interesados presenten los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión al Estado.

Laguna de Negrillos 28 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de Hembibre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 á 98 se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterán á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Hembibre á 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde en funciones, Agapito Fior.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina Valmadrigal

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1900, se hace preciso que todos los landeados del Municipio y forasteros presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el término de quince días; pues en caso contrario se tendrá por consentida la con que figuran en el año actual.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio que no acredite haber pagado antes los derechos reales en el Registro de la Propiedad del partido.

Santa Cristina de Valmadrigal 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

JUZGADOS

D. Serafía Robles Martínez, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Matías Díez, vecino de Paradilla, de la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, costas y gastos á que fué condenado D. Fernando González, vecino que fué del repetido Paradilla, con residencia hoy en Zamora, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á venta en pública subasta por el citado D. Matías, y como propias del D. Fernando, las fincas siguientes:

Plus. Cta.

1.º Una casa, en el casco de Paradilla, á la calle del

Reguerón, compuesta de varias habitaciones de planta baja, pajar, cuntra y corral, que linda Oriente, casa de Isidoro López, Mediodía, casa del expresado Matías, y Poniente y Norte, calles públicas; tasada en ciento ochenta pesetas. 160

2.º Un prado, en término de Paradilla, al valle de abajo, hará tres celemines: linda Oriente, prado de Diego Gutiérrez; Mediodía, otro de Casiano Fuertes; Poniente, otro de Ramón Sánchez; tasado en setenta y cinco pesetas 75

3.º Una tierra, en dicho término, al sitio de los barriales, de tres celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Francisco Castro; Mediodía, camino; Poniente y Norte, otra de Santos Torices; tasada en veinte pesetas. 20

4.º Otra tierra, en dicho término y sitio de la senda de San Felismo, de dos celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Cayetano Villa; Mediodía, reguero; Poniente, heredad de D. Nicosio Guisasaola, y Norte, otra de Casiano Fuertes; tasada en diez pesetas. 10

5.º Otra tierra, en dicho término y sitio de la vega de arriba, de dos celemines, trigal: linda Oriente, tierra de Matías Díez; Mediodía, otra de Francisco Panisagua; Poniente, reguera, y Norte, otra de Andrés Castro; tasada en doce pesetas. 12

6.º Un majuelo, en término de Villaseca, al vago de abajo, de un celemin; linda Oriente, otro de Andrés Castro; Mediodía, camino; Poniente, otro de Indalecio Díez, y Norte, otro de varios particulares; tasado en siete pesetas veinticinco céntimos 7 25

7.º Una tierra, en término de Villaseca, y sitio de los linares, de un celemin, trigal: linda Oriente, tierra de Simón Tascón; Mediodía, senda; Poniente, otra de don Antonio Hevis, y Norte, otra del mismo; tasada en veinticinco pesetas. 25

Total de la tasación, trececientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos. 329 25

El remate tendrá lugar el día veintitrés del corriente mes de Enero, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valdefresno y casa consistorial. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

en tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consiguieran con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; se advierte que no constan títulos de las fincas inscritas, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria hecha a su costa.

Dado en Valdefresno a primero de Enero de mil novecientos.—Serafín Robles.—P. S. M., Manuel Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Lista de los socios de esta Asociación que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo a las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Ilmo. Sr. D. Antonio Mollada
D. Alfredo López

- Alejandro Alvarez
- Antonio Rodríguez
- Andrés Garrido
- Antonio Rodríguez Clouzet
- Adolfo G. Semadén
- Antonio del Pozo
- Alvaro G. San Pedro
- Aquilino Fernández Riu
- Antonio Guerrero
- Antero Zuloaga
- Antonio Fernández González
- Antonio Iglesias
- Andrés Arenas
- Alberto Laurín
- Adalberto Gerzarán
- Antonio Bermejo
- Antolin Cuende
- Antero Bustamante
- Antonio Calvo
- Andrés Alonso
- Arcenio Alonso
- Agustín Alfageme
- Antonio Malagón
- Amando Castrillo
- Bartolomé Berthe
- Bernardo Llamazares
- Bernardo Carpiutero
- Baldomero Matute
- Bartolomé Sánchez
- Benito Pérez
- Benito Fernández
- Cristóbal Pallarés
- Carlos Colinas
- Camilo de Blas
- Clemente Vázquez
- Colomán Morán
- Cayo Boda
- Ceferino Martínez Infante
- César Gago
- Cándido Rueda
- Casiano Fernández Villaverde
- Cipriano Puente
- Claudio San Narciso
- Celso Alvarez
- Cipriano Alvarado
- Ceferino Tranche
- Carlos Guinea
- Cecilio Diez Garrote
- Cayetano Vega
- Diego López

- D. Esteban Morán
- Eustaquio Lescún
- Epigmenio Bustamante
- Eduardo Esteban
- Esteban Guerra
- Eugenio Picón
- Eustaquio Sánchez
- Emilio Carrillo
- Evaristo Gómez
- Emilio Gallardo
- Eusebio Toral
- Emilio Fernández
- Emeterio Espartero
- Emeterio Nieto
- Emeterio García Pérez
- Francisco Fernández Blanco
- Francisco F. Llamazares
- Fernando Sánchez Chicarro

Ilmo. Sr. D. Fernando Marino

- D. Fernando G. Regueral
- Froilán Puente
- Francisco González
- Francisco González Ovejero
- Francisco Saiz
- Francisco Cayo
- Fernando M. Rebolledo
- Francisco Barón
- Félix Zuazo
- Francisco de Castro
- Froilán Rodríguez
- Fidel González
- Fernando Díez
- Francisco Alfageme
- Federico Fernández
- Facundo Hernández
- Francisco Palomino
- Faustino Juárez
- Germán Alonso Sánchez
- Gregorio Magdaleno
- Gumersindo Gómez B.
- Gabriel Martínez
- Gervasio González
- Genaro Alvarez
- Gumersindo de Azcárate
- Gregorio Alvarez
- Gregorio Fernández García
- Germán García Fernández
- Hipólito Uzueta
- Isidoro Rico
- Isidoro Fernández Llamazares
- Isaac Balbuena
- Isidoro Sacristán
- Isidro Díez Collin
- Isidro Alfageme
- Isidoro Rodríguez del Río
- Joaquín Rodríguez del Valle
- José G. Lorenzana
- José Rodríguez Vázquez
- José Rodríguez Fernández
- Juan Flórez Llamas
- Joaquín Gómez
- Juan Eloy Díaz Jénoez
- José Datas Prieto
- Julián Llanas
- José Fernández Debesa
- José Sánchez Chicarro
- Jacinto Peña
- Julio Egulagaray
- José Egulagaray
- Juan Antonio Nuevo

- D. José M. Rodríguez Balbuena
- Juan Mardomingo
- Julio del Campo
- Juan Casildo Trejo
- Jerónimo López
- José Sánchez Puelles
- Juan González
- José Ordás
- Julián Pérez
- José Gutiérrez
- José Areal
- Juan Crisóstomo Torbado y Flórez
- Javier Suárez
- José Franco González
- Juan Menroy
- Julián Casado
- Juan Rius
- José Isla
- José García
- Lisandro Alonso
- Laureano Díez Canseco
- Lucio García Sorabia
- Luis Verger
- Luis Trancón
- Luis Canillas
- Lorenzo Mallo
- Luis Castro
- Lorenzo Llamazares
- Lesmes García Sánchez
- Lesmes Sánchez de Castro
- Luciano Lubén
- Lisardo Martínez
- Mateo Hernández
- Miguel Morán
- Miguel Egulagaray
- Matías Bragado
- Mariano Garzo
- Mariano Andrés Luna
- Mariano Santos del Trigo
- Manuel Capelo
- Manuel de Valle
- Maximino A. Mifión
- Mariano Rodríguez Vázquez
- Máximo Muñoz
- Mariano Cuesta
- Manuel Gómez
- Mariano Rodríguez Balbuena
- Miguel Romón Melero
- Miguel de Paz
- Manuel Martínez
- Martín de la Mata
- Manuel Fernández García
- Mariano Gordero
- Manuel Blanco
- Manuel González Uriarte
- Marcelino Marcos del Rivero
- Mariano Espeso
- Mariano Barrial
- Manuel Díez Bercedóniz
- Manuel Montoya
- Mariano Suárez Martín
- Máximo Alonso Martínez
- Manuel de la Torre García
- Manuel Gutiérrez Fernández
- Manuel Alvarez
- Nicasio Guisasaola
- Norberto Díaz
- Nicolás Torices
- Norberto Casado

- D. Pedro Junquera
 - Pascual Pallarés
 - Prudencio Crescente
 - Pedro Represa
 - Pedro Blanco F.
 - Pedro Castellanos
 - Pedro López
 - Policarpo Mingote
 - Perfecto Sánchez
 - Patricio García
 - Pedro Aira
 - Ramón Pallarés
 - Ricardo G. Cienfuegos
 - Ricardo Galán
 - Ramón Armeato
 - Rosendo Gordón
- Ilmo. Sr. D. Ramón del Busto
- D. Ramón Cariccer
 - Rufino Bustamante
 - Ruperto Esnoz
 - Recaredo F. Radillo
 - Ramón Riegas
 - Raimundo Valat
 - Roberto Pastraza
 - Rafael Marcos
 - Rosendo Uriarte
 - Rogelio Fernández Pachón
 - Raimundo del Río
 - Reetitudo Flórez
 - Santiago Egulagaray
 - Salustiano Posadilla
 - Severino Rodríguez Añino
 - Santiago Alfageme
 - Secundino Gómez
 - Sotero Barrientos
 - Santiago Martínez
 - Sotero Bolaños
 - Santiago Guisán
 - Serafín Carballo
 - Segundo Guerrero
 - Silverio de la Fuente
 - Salvador González Pérez
 - Sebastián González
 - Telesforo Hartado
 - Tomás Mallo
 - Timoteo Fernández
 - Teodoro González
 - Tiburcio Prieto
 - Valentín Casado
 - Vidal Blanco
 - Vicente Muñoz
 - Vicente Salvadores
 - Vicente Gordón
 - Vicente Zorita
 - Vicente Tezanos
 - Vicente Martín
 - Vicente Vidal
 - Vicente García Cuevas
 - Victorino Fernández
 - Marcelo Muñoz
 - Nicasio Maneco
 - Zacarías Gago

León a 31 de Diciembre de 1899.
—El Secretario, Sotero Barrientos.—V. B.: El Presidente, Ramón Pallarés.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial